

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°

Ciudad de la Costa, 11 de abril de 2015.

VISTOS:

La instrucción practicada en las presentes actuaciones, con la intervención de la Sra. Fiscal Letrada Departamental de Ciudad de la Costa de 2° Turno, Dra. Sylvia Mascaró Fieguth y los Sres. Defensores, Defensora de Particular Confianza, Dra. Ana Carolina Lareda y Defensor Público, Dr. Clark Marichal, surgen elementos de convicción suficientes para imputar prima facie y sin perjuicio de ulterioridades a O. D. A. B., de 44 años de edad, W. L. R. O., de 35 años de edad y W. Y. L. S. T., de 20 años de edad, la comisión de UN DELITO DE EXTORSION, en calidad de autores.

CONSIDERANDO:

D) HECHOS.

El día sábado 4 de abril de 2015, próximo a la hora 18:30, en circunstancias que la denunciante A. R. B., de 36 años de edad, se encontraba en el patio de su finca sita en Co., manzana, Solar, jurisdicción de Seccional 27ª del Pinar, maniobrando el vehículo de su propiedad abriendo la portera, se percata que una camioneta de color blanco frena frente a su domicilio, apersonándose a ella tres masculinos, haciéndolo minutos después un cuarto masculino el que descendió de un taxi, que estacionó delante de la camioneta.

Según la versión de la víctima, tres de los masculinos vestían chalecos de policías y portaban armas, pudo establecerse liminarmente en autos, que los partícipes del hecho, fueron los tres indagados quienes revestían funciones en la Jefatura de Policía de Montevideo, tratándose el cuarto de ellos, de un civil conocido como "Fede", aún no habido, dos de ellos, los indagados O. D. A. B. y el co-indagado W. L. R. O., se dirigieron a la mujer, expresándole en términos amenazantes que conocían que su marido se encontraba procesado por la Ley de Estupefacientes, recluido en el Penal de Libertad, desde hacía cinco años, dato que corroboró en la Sede la víctima, exigiéndole la entrega de una suma de US\$ 10.000, o de lo contrario aportarían testigos que la incriminarían en la venta de droga, "engarronándole" el vehículo de su propiedad, al cuál se dirigieron abriéndole una puerta.

Según declaró la víctima, "... dos de ellos fueron muy intensos en el apriete hacia mi, pensé que me iban a matar, yo tengo a mi marido preso y pensé que esto hubiera quedado como un ajuste de cuentas, me hubieran robado de haber tenido la plata y hubiera quedado como un ajuste de cuentas, porque lo lógico es que la policía te cuide no que te robe y te tirotee."

Los tres indagados en compañía del cuarto no habido, le dieron a la mujer "un par de horas" para que se hiciera de la suma de dinero exigida, tomaron su número de celular y bajo amenazas de que no contara lo sucedido, se retiraron prometiendo que regresarían, pudo establecerse que los indagados se dirigieron a una pizzeria de la jurisdicción.

La denunciante dudo en concurrir a la policía a denunciar el hecho, temiendo hacerlo porque también eran policías sus agresores, así que decidió contar lo sucedido a

una señora, G. y a su abogada la Dra. M. G., las que concurririeron al domicilio de la víctima, explicándole la profesional, que pese a tener su marido procesado no era legal la exigencia formulada por los cuatro hombres, que se presentaban como policías.

Transcurridas dos horas y previo llamado al celular de la mujer, nuevamente los indagados regresaron al domicilio, esta vez solo se presentó un taxi de color blanco y amarillo, colores de Montevideo, descendió el indagado O. D. A. el que se dirigió al domicilio de la denunciante, en tanto, los co-indagados R. y I. junto al cuarto hombre permanecían parados en el exterior junto al vehículo estacionado.

Una vez que abrieron la puerta la Dra. C. G. exhibió su carné de abogada al indagado D. A., manifestándole su profesión y expresándole que era ilegal el procedimiento que efectuaban, el hombre contestó que no era con ella el asunto y efectuó ademanes amenazantes a la dueña de casa, como la abogada insistió con que se identificara, reiterándole lo ilegal de su proceder, el indagado se retiró de la finca ingresando al taxi en el que se desplazaba, con sus tres acompañantes, momento en que las tres mujeres comenzaron a seguirlos en un vehículo, los indagados aceleraron la velocidad, cayendo en una cuneta, perdiendo agua del radiador, las víctimas extraen el número de la matrícula del rodado, sintiendo un disparo de arma de fuego, que las hizo retroceder y regresar a la vivienda.

Los indagados levantaron el vehículo, continuando en el mismo O. D. A., en tanto I. regresó caminando a su domicilio situado en la jurisdicción, en tanto R. y el no habido identificado como "FEDE", huyeron corriendo abordando un ómnibus de la empresa CUTCSA, coche N° 841, con destino a Montevideo, siendo registrado el ingreso de los mismos al vehículo, con hora 21:25, como arroja la cámara de seguridad cuyo registro fue exhibido en la Sede, en presencia de la Defensa, obrando captura de imágenes.

A partir del número de matrícula de taxi aportado por la denunciante, pudo establecerse, por la información brindada por el administrador de taxis, J. A. S., que el empleado conductor del mismo a partir de la hora 15:00 del día del hecho se trataba del indagado D. A., a quién conocían además como policía revistiendo funciones en Montevideo y quién a la hora 23:00, comunicó al encargado R. que había caído en una zanja, rompiendo el paragolpes y el radiador, dejando el rodado en la estación de servicio de ANCAP, constatándose además que a la hora 15:57 de ese día había apagado el GPS del vehículo, arrojando el control computarizado de la unidad, los kilómetros recorridos ese día, cuyo detallado registro fue aportado a la causa.

Practicada diligencia de reconocimiento judicial, la denunciante reconoció sin dudarlos a los indagados O. B. A. y W. R., identificados con el N° 1 y 2, respectivamente en ronda de reconocimiento, manifestando: "...son los dos que más me acosaron. El N° 1 disparó y vino la segunda vez a mi casa a levantar la plata, tenía el chaleco policial. Y el N° 2, era muy agresivo..."; en tanto las dos restantes damnificadas identificaron sin dudarlos al co-indagado D. A., corroborando que el mismo fue el que efectuó un disparo con arma de fuego.

Practicado rastillaje en la zona por personal de Seccional 27ª, no se hallaron casquillos en el lugar, tratándose de una escena abierta, pese a ello lograron establecer por un transeúnte cuya identidad no fue proporcionada, que dos hombres momentos antes corrían rumbo a la parada ascendiendo a la unidad N° 841 de CUTCSA.

Interrogado el indagado O. D. A., en presencia de la Defensa y previo a mantener comunicación personal y en privado con su Defensor, autorizada por la Sede, admite plenamente su participación en el hecho denunciado, brindando plenos detalles

que se corresponden con la dinámica del evento que detallaron las mujeres, al efecto señaló que el dinero que pretendían de la víctima (US\$ 10.000), sería repartido en partes iguales con sus acompañantes.

Al efecto afirmó encontrarse amenazado por personal policial vinculado al narcotráfico, motivo que expuso para no brindar mayores detalles de su participación, así como de quienes lo acompañaban, tratándose los mismos de funcionarios policiales.

Por su parte el co-indagado W. R., en presencia de la Sra. Defensora de Particular Confianza, señala haber concurrido desde Montevideo donde reside hasta la jurisdicción, en compañía de D. A., W. L. y "FEDE", desplazándose en la unidad de taxi conducida por el primero, pese a ello de forma inverosímil y carente de toda razonabilidad, al tenor de la secuencia del evento relevada, negó conocer el motivo por el cual sus acompañantes descendieron en casa de una mujer, huyen del lugar, caen en una zanja y sienten un disparo de arma de fuego, que lo llevó a regresar en ómnibus a la Capital en compañía de "FEDE", y aún así desconoce el propósito de su participación en el suceso, de forma pasiva como pretende, frente a tamaña peripecia vivida.

Interrogado el indagado W. L., en presencia del Sr. Defensor, admite haber acompañado a los co-indagados en el taxi conducido por D. A., corroborando el haber descendido en casa de una mujer, aguardado dos horas en una Pizzería, retornado al domicilio de la víctima, la persecución, el disparo, la caída en una zanja y su retorno caminando al domicilio, pese a ello niega de forma inverosímil conocer el motivo de la asistencia al domicilio señalado, pese a ello en diligencia de careo, admite que recibiría dinero en el reparto de la suma de dinero que concurrían a buscar.

El Ministerio Público, al evacuar la vista oportunamente conferida, solicitó el procesamiento de los indagados, en tanto emerger a su juicio, elementos de convicción suficientes para imputarles UN DELITO DE EXTORSION, en calidad de autores, conforme artículos 60 y 345 del Código Penal, atento a la pena obstativa que comprende a la figura, solicita que el enjuiciamiento sea dispuesto con prisión preventiva.

Conferido traslado de la requisitoria deducida a los Sres. Defensores, si bien se allanan a la plataforma fáctica la que entienden se encuentra liminarmente acreditada, discrepan con la calificación de la figura, señalando el Sr. Defensor Público, que se califica un delito de extorsión en grado de tentativa, por cuanto los agentes no se hicieron de los bienes que procuraban obtener, por su parte la Sra. Defensora afirma que en virtud de la condición de policías de los autores se califica la figura de Cohecho calificado, conforme artículo 158 del Código Penal.

A juicio de la proveyente, se configuran en autos los elementos de convicción suficientes requeridos por la ley, que habilitan a acceder a la requisitoria formulada por el Ministerio Público, sin perjuicio de ulterioridades, en efecto, la plataforma fáctica liminarmente acreditada, permite encartar el presupuesto de hecho en la figura de EXTORSION consumada, por cuanto se verifica la relación de causalidad entre el medio intimidatorio empleado, obrante como causa, que se reputa plenamente idóneo para actuar como causa productora del efecto de constricción o coacción psíquica padecida por la víctima, guiado por el elemento subjetivo que albergaban los agentes de obtener un provecho injusto, si bien la valiente determinación de las mujeres abortó el fin perseguido (hacerse de US\$ 10.000), la constricción psicológica consuma el tipo.

II) PRUEBA.

Los hechos relatados surgen primariamente acreditados mediante las siguientes probanzas obrantes en autos:

- ④
- 1) Denuncia radicada en la Sede por A [REDACTED] R [REDACTED] B [REDACTED], de 36 años.
 - 2) Declaración de la Dra. M [REDACTED] C [REDACTED] G [REDACTED]
 - 3) Declaración de la testigo V [REDACTED] C [REDACTED] A [REDACTED]
 - 4) Documental de fojas 14 a 16, presentada por personal del taxi, STX [REDACTED]
 - 5) Oficio N° 165/2015, de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES, de fojas 18.
 - 6) Declaración de J [REDACTED] A [REDACTED] S [REDACTED], taxista.
 - 7) Declaración de J [REDACTED] F [REDACTED] R [REDACTED], administrador de taxis.
 - 8) Declaración de W [REDACTED] A [REDACTED], chapista.
 - 9) Declaración del funcionario policial de Seccional 27ª, que se constituyó en el lugar del evento, D [REDACTED] C [REDACTED] O [REDACTED]
 - 10) Declaración del funcionario policial de Seccional 27ª, Y [REDACTED] L [REDACTED]
 - 11) Diligencias de reconocimiento judicial de fojas 29, 30 y 31.
 - 12) Declaración del indagado O [REDACTED] O [REDACTED] C [REDACTED], taxista.
 - 13) Declaración del indagado O [REDACTED] D [REDACTED] A [REDACTED] B [REDACTED], funcionario de URPM, ZONA 1, cuerpo de radio patrulla.
 - 14) Declaración del indagado W [REDACTED] L [REDACTED] R [REDACTED] O [REDACTED]
 - 15) Oficio N° 378/2015, de Seccional 27ª de Policía.
 - 16) Carpeta de Policía Técnica N° 259/15, de fojas 46, con captura de imágenes.
 - 17) Oficio N° 165/2015, de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES, de fojas 53.
 - 18) Informe de CUTCSA, COCHE 841, de fojas 57.
 - 19) Diligencia de reconocimiento judicial de fojas 61, 62 y 63.
 - 20) Declaración ampliada del indagado W [REDACTED] R [REDACTED], exhibición de cámara de seguridad del ómnibus de CUTCSA, 841, de fojas 64.
 - 21) Declaración del indagado W [REDACTED] Y [REDACTED] L [REDACTED] T [REDACTED], de fojas 67.
 - 22) Diligencia de careo de fojas 70, celebrada entre los tres indagados.
 - 23) Audiencias ratificadoras conforme artículo 126 del C.P.P.

III) CALIFICACION JURIDICA.

La conducta de los indagados O [REDACTED] D [REDACTED] A [REDACTED], W [REDACTED] R [REDACTED] y W [REDACTED] L [REDACTED], se adecua prima facie y sin perjuicio de ulterioridades, a UN DELITO DE EXTORSION, en calidad de autores, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 60 y 345 del Código Penal.

Por lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 125 del C.P.P, se dispondrá el procesamiento de los indagados el que recaerá con prisión preventiva en mérito a la pena obstativa prevista por la figura liminarmente calificada, encontrándose además medidas probatorias pendientes de diligenciamiento.

FALLO:

1) Decrétase el procesamiento con prisión de O [REDACTED] D [REDACTED] A [REDACTED] B [REDACTED], de 44 años, W [REDACTED] L [REDACTED] R [REDACTED] O [REDACTED], de 35 años y W [REDACTED] Y [REDACTED] L [REDACTED] T [REDACTED], de 20 años de edad, bajo la imputación prima facie de UN DELITO DE EXTORSION, en calidad de autores, oficiándose y sugiriéndose al Centro de Rehabilitación que en atención a la calidad de funcionarios policiales su reclusión se efectúe en un centro que garantice su integridad física.

2) Téngase por designada como Defensa de los imputados O [redacted] D [redacted] A [redacted] y Y [redacted] L [redacted] T [redacted], al Sr. Defensor Público Dr. CLARK MARICHAL y como Defensa del imputado W [redacted] L [redacted] R [redacted] O V [redacted], a la Sra. Defensora de Particular Confianza, Dra. ANA CAROLINA LACREDA.

3) Téngase por incorporadas y ratificadas al sumario las actuaciones presumariales con noticia del Ministerio Público y la Defensa.

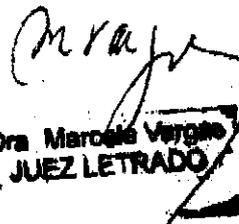
4) Comuníquese a la Jefatura de Policía Departamental, al Instituto Técnico Forense, agregándose planilla actualizada y déjese constancia de encontrarse los imputados a disposición de la Sede.

5) Procúrese profundizar la investigación de los hechos denunciados y manténgase la orden de detención comunicada de mandato verbal, para todo el territorio nacional de F [redacted] B [redacted] o V [redacted], comunicándose.

6) Atento a la condición de funcionarios policiales de los imputados, revistiendo funciones en la Jefatura de Policía de Montevideo, comuníquese el procesamiento recaído al Ministerio del Interior a los efectos que puedan corresponder, oficiándose.

7) Notifíquese en forma personal.


ESC. LAURA PÉREZ MÉNDEZ
ACTUARIA


Dra. Marcela Vergara
JUEZ LETRADO